

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-35/2020

**ACTORES:** José Luis Pérez Márquez y otros

**ÓRGANO RESPONSABLE:** Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte.

**VISTOS** los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-035/2020**, interpuesto por José Luis Pérez Márquez y otros, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

### ANTECEDENTES:

1. El día veintitrés de marzo de dos mil veinte<sup>1</sup>, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitieron acuerdo plenario en el expediente en que se actúa, mismo que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión.
2. En ocurso de fecha ocho de abril, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional compareció ante este Tribunal Electoral a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario, anexando las documentales que estimó pertinentes.
3. En virtud de lo anterior, en proveído de fecha seis de julio, la Magistrada Instructora ordenó se turnara el expediente en que se actúa al Pleno para efectos de que se realizara el acuerdo plenario correspondiente.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se

<sup>1</sup> De aquí en adelante las fechas corresponden al año 2020 dos mil veinte.

actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que esta Autoridad Jurisdiccional en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**<sup>2</sup>

**SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió acuerdo plenario de fecha veintitrés de marzo, en el cual se ordenó a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional a través del considerando CUARTO denominado "EFECTOS" esencialmente lo siguiente:

- Remitir las constancias del juicio en que se actúa, para que resuelva en un plazo no mayor a cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, quedando vinculada a que en ejercicio de sus facultades de seguimiento oportuno al trámite de ley requerido al órgano responsable y se allegue de las constancias para resolver.

---

<sup>2</sup> **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

Una vez realizado lo anterior, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo antes citado en el término de veinticuatro horas adjuntando las copias certificadas para tal efecto.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, el Órgano responsable, presentó los siguientes medios probatorios:

La documental privada consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha cinco de abril, de la cual se desprende que en dicha fecha, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional la resolución emitida en el expediente número CJ/JIN/41/2020.

La documental privada consistente en la copia certificada de la resolución de fecha veintisiete de marzo, emitida en el expediente número CJ/JIN/41/2020, a través de la cual los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, declararon fundados los agravios expuestos por los actores y en consecuencia ordenaron que dentro del convenio de candidatura común, no se incluya la municipalidad de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

En este orden de ideas es de precisarse que las probanzas anteriormente analizadas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional resolvieron el medio de impugnación presentado por la actora dentro del término conferido para el efecto.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional declara cumplido el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo plenario de fecha veintitrés de marzo, emitido en el expediente en que se actúa.

En razón de lo expuesto y fundado,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se declara **CUMPLIDO** el punto resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo plenario de fecha veintitrés de marzo emitido en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** conforme a derecho corresponda.

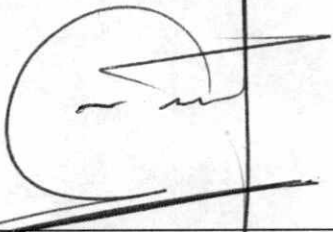
Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



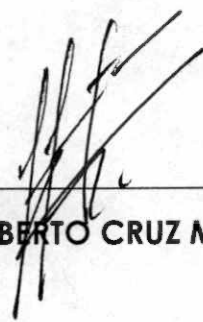
**MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA**

**MAGISTRADA**



**MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO**

**MAGISTRADO**



**MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL**



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**